

CONTRATO NO. UTSV-NAN-14-06-13

CONTRATO DE COMPRA VENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL M.C. JORGE ARMANDO CASTRO USCANGA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ, QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMPRADOR", ASISTIDO POR LA M.C. MARIA DE JESUS JIMENEZ MOCTEZUMA, ABOGADO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FISICA MIGUEL HIPOLITO GARCIA (COMERCIALIZADORA "DEYMON") A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL VENDEDOR" EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS SE CELEBRA EN BASE A LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA NO. LS-104S80824-006-2013, RELATIVA A LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA DIFUSION Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

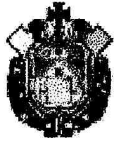
I. DECLARA "EL COMPRADOR"

I.1 Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Veracruz Llave, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el Convenio de Coordinación realizado entre el Gobierno del Estado y el Gobierno Federal, y está legalmente facultada para la celebración de concursos y para la adjudicación de los pedidos o contratos respectivos.

I.2 En fecha 23 de Enero del 2013, se instalo el Sub Comité de Adquisiciones, Arrendamiento, Servicio y Enajenación de Bienes Muebles de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, designándose como Presidente del mismo al C. LAE. ALEJANDRO GOMEZ CANCELA, Director de Administración y Finanzas de la UTSV.

I.3 El presente Contrato de Compra Venta relativa a la **Contratación del servicio de Adquisición de materiales para la Difusión y Publicidad Institucional** de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz se celebra con base en lo dispuesto por los artículos 26 Fracción II, 27 Fracción III, 56, 57, 58, 72 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, dado que el importe de la Adquisición no supera el monto de 90,806 salarios mínimos generales vigentes en la zona económica, así como en base a la Licitación Simplificada No. **LS-104S80824-006-2013**, a través del cual resultado beneficiado la persona física Miguel Hipólito García, (COMERCIALIZADORA "DEYMON").

I.4. Que para realizar los objetivos que se le encomiendan, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SURESTE DE VERACRUZ**, está representada por el C. MC. JORGE ARMANDO CASTRO USCANGA, en su carácter de Rector de la Universidad, quien figura como "EL COMPRADOR", mismo que se identifica con el Registro Federal de Causantes UTS031209TH7, con domicilio ubicado en Avenida Universidad Tecnológica, Lote Grande No.1 en la Ciudad De Nanchital de Lazaro Cárdenas, Ver.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE VERACRUZ



ESTADO
PRÓSPERO

II.- Declara "EL VENDEDOR"

II.1.- Manifiesta llamarse como ha quedado señalado el **C. MIGUEL HIPOLITO GARCIA**, que para efectos del presente Contrato de Compraventa señala como su domicilio el ubicado en la Calle Francisco Villa Numero 186-A, Colonia Luis Echeverría Álvarez, CP. 96440 de esta Ciudad de Nanchital, Ver., con **Registro Federal No. HIGM-820106-5F** teniendo como principal actividad la realización de la publicidad, de forma impresa, en artículos como lapiceros, tazas, botones, camisetas, trípticos, entre otros. Con cedula de Identificación en el Padrón de Contratistas del Estado con Clave **46617**.

II.2 Señala que acude a la celebración del presente Contrato de compra venta, con base a la invitación que se le realizara para la cotización en la Adquisición del **servicio de Adquisición de materiales para la Difusión y Publicidad Institucional** de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, por habersele Adjudicado las partidas 2, 3 y 5 mismas que más adelante se detallaran, derivado de la Licitación Simplificada No. **LS-104S80824-006-2013**, siendo pertinente señalar que se realizaron invitaciones en fecha quince de abril del presente año 2013, a diversas Empresas para obtener presupuestos, como es PUBLIMENDMART (Juan Alberto Méndez Pineda), GRUPO JIMMA S.A. de C.V., Luis Harim Dueñas Pérez Negrón (publicidad Global), ARDIPU (Arte y Diseño Publicitario) y la persona física **Miguel Hipólito García (Comercializadora DEYMON)**, la cual resultado beneficiada con las partidas ya mencionadas.

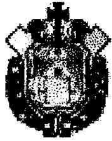
DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN LAS PARTES CONVIENEN LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Contrato de compra venta se Celebra con Base a la Licitación Simplificada No. **LS-104S80824-006-2013**, relativa a la **Contratación del servicio de Adquisición de materiales para la Difusión y Publicidad Institucional** para la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, reconociéndose ambas partes por tal motivo la personalidad con que se ostentan en el presente Contrato.

SEGUNDA.- Que de conformidad con la Cláusula que antecede el día veintitrés de Mayo del año en curso, siendo las quince horas, se celebró el Acto de Recepción y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas siendo presidido por el **LAE. ALEJANDRO GOMEZ CANCELA**, Director de Administración y Finanzas de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, conjuntamente con los miembros del Sub Comité del Adquisiciones de la Universidad relativa a la Licitación **LS-104S80824-006-2013**.

TERCERA.- En fecha veinticuatro de Abril del año dos mil trece, reunidos los integrantes del Sub Comité de Adquisiciones de la Universidad Tecnológica de la UTSV, para realizar el Dictamen Técnico Económico y Fallo de la Licitación Simplificada **LS-104S80824-006-2013**, dejándose

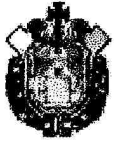


asentado desde la Junta de Acta de Recepción y Apertura de Propuestas Técnico y Económicas que el proveedor Juan Alberto Méndez Pineda (PUBLIMENDMART) No participa, mientras que ARDIPU (Arte y Diseño Publicitario), no procede solo por cumplir con el Capítulo V, de Base Octava, Fracción IV numerales 2 y 3.

En la misma fecha los miembros del Sub Comité del Adquisiciones de la Universidad una vez analizadas las propuestas económicas derivadas del procedimiento de Licitación Simplificada No. **LS-104S80824-006-2013**, adjudico el contrato atendiendo para ello las variables sobre precio, calidad, tiempos de entrega y características de las ofertas de los participantes del proceso antes mencionado, por lo que una vez analizadas las propuestas técnicas y conforme a lo establecido por los artículos 57 y 58 de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, y tomando también como base los Lineamientos Generales y Específicos del Programa de austeridad, disciplina, transparencia y eficiente administración de los recursos públicos, los Lineamientos para control y contención del gasto público en el Estado de Veracruz, contando con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal (DSP) Dictamen Numero SSE/D-0366/2013) así como el Registro de Procedimientos de Adquisición en Inversión (RPAI) 104S80824/00001A/2013, por lo que tomando como base los Lineamientos Generales y Específicos del Programa de austeridad, disciplina, transparencia y Eficiente administración de los recursos públicos, y teniendo la documentación soporte se resuelve se adjudica a la persona física **Miguel Hipólito García (COMERCIALIZADORA DEYMON)** las siguientes partidas:

PARTIDA	CANT.	DESCRIPCION
2	2500	Folder papel cromecote tamaño especial frente y vuelta con solapa.
3	2000	Lapiceros impresos en serigrafía a una tinta económicos
5	1000	Playeras cuello redondo 100% algodón en color blanco impreso en dos tintas (logo de la UT) en tallas chica (500) mediana (500)

CUARTA.- Dicha partida relativa a la **CONTRATACION DEL SERVICIO DE ADQUISICION DE MATERIALES PARA LA DIFUSION Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL** para la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz es por un importe de \$79,008.62 (Setenta y nueve mil ocho pesos con 62/M.N.) más el impuesto al valor agregado de \$12,641.38 (doce mil ciento seiscientos cuarenta y un pesos con 38/M.N.) haciendo un total de \$91,650.00 (noventa y un mil seiscientos cincuenta pesos con 00/M.N.).



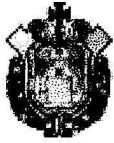
QUINTA.- “EL COMPRADOR” tiene la obligación efectuar el pago correspondiente por el bien que adquiere de la siguiente forma, pago en una sola exhibición por la compraventa que adquiere, debiendo para ello “EL VENDEDOR” de acudir a las Oficinas de la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad para el cobro del Servicio en las fechas establecidas y horas hábiles, comprometiéndose para ello a presentar la Factura del importe de los servicios debidamente requisitada, en un horario de 9:00 a 16:00 horas.

SEXTA.- Se establece en el presente contrato de compra venta derivado de la Licitación Simplificada **LS-104S80824-006-2013**, que “EL VENDEDOR”, realizara la entrega de los bienes que adquiere “EL COMPRADOR” dentro de los siguientes quince días a la firma del contrato que adquiere como plazo máximo, dentro de las instalaciones de la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, ubicado en la Avenida Universidad Lote Grande No. 1, sin colonia de la Ciudad de Nanchital, Ver, CP. 96369.

SEPTIMA.- Establece “EL VENDEDOR” a través de la carta garantía que adjunta que en relación a los bienes que le fueron adquiridos mediante las partidas 2, 3 y 5 para la Universidad, **OTORGA** una garantía por un término de SEIS MESES contados a partir de la fecha en que se haya firmado el presente Contrato, y la recepción de los bienes, de igual forma responderá por los defectos y vicios ocultos de los servicios y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en la que pudiera incurrir.

OCTAVA.- Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato de Prestación de Servicios, así como a calidad de los bienes que adquiere consistentes en la **Contratación del Servicio de Adquisición de Materiales para la difusión y Publicidad Institucional** para la Universidad Tecnológica del Sureste de Veracruz, vicios ocultos, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de las penas convencionales, y todas las obligaciones pactadas, “EL VENDEDOR” deberá entregar a favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, y a la firma del presente Contrato, Póliza de Fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe del 10% (diez por ciento), del monto total del contrato, sin incluir el concepto del Impuesto al Valor Agregado, conforme a la redacción establecida para ello en la emisión de las Bases de la presente Licitación Simplificada, lo anterior tal y como lo establece el artículo 64 Fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

NOVENA.- “EL VENDEDOR” queda obligado a mantener vigente la Fianza mencionada en la Clausula anterior por el termino de un año y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente, en la inteligencia que dicha fianza, solo podrá ser cancelada mediante autorización expresa y por escrito de la Secretaria de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz. La institución afianzadora se somete al procedimiento de ejecución que establecen los Artículos 95, 95 bis, y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza con exclusión de cualquier otro.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE VERACRUZ



ESTADO
PRÓSPERO

DECIMA.- “EL VENDEDOR” podrá rescindir el presente Contrato de compra venta en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de **“EL VENDEDOR”** haciéndole efectiva la fianza relativa al cumplimiento del Contrato.

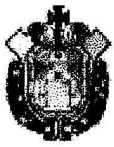
DECIMA PRIMERA.- “EL COMPRADOR” bajo su responsabilidad y por razones fundadas podrá acordar el incremento en cantidad de los bienes o el servicio solicitado, mediante la modificación del presente contrato, dentro del término de seis meses contados a partir de la suscripción del mismo, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el veinte por ciento (20%) de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente y el precio de los bienes sea igual al pactado originalmente, en términos del artículo 65 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

DECIMA SEGUNDA.- “EL COMPRADOR” establece que en caso de que **“EL VENDEDOR”** una vez debidamente firmado en presente contrato se atrase en la entrega de los bienes adquiridos por parte de la universidad de acuerdo a lo establecido en las bases se hará acreedor a una pena convencional consistente en el importe correspondiente al **TRES AL MILLAR** por cada día de atraso, el cual será deducido del importe total a pagar, lo anterior con sujeción a lo establecido en el artículo 62 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz.

DECIMA TERCERA.- “EL COMPRADOR” podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por **“EL VENDEDOR”** de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 79, 80 y 81 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz ambas partes pueden convenir la rescisión de este contrato sin responsabilidad administrativa alguna para **“EL COMPRADOR”** y sin necesidad de declaración judicial, en caso insuficiencia o cancelación de la disponibilidad presupuestal correspondiente.

DECIMA CUARTA.- Acuerdan las partes que los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse total, ni parcialmente bajo ninguna modalidad, a favor de persona alguna. La contravención a esto traerá como consecuencia la rescisión de los mismos, sin responsabilidad alguna para **“EL VENDEDOR”**.

Queda entendido y aceptado expresamente por las partes **“EL VENDEDOR”** así como por **“EL COMPRADOR”** que el pago del resarcimiento de daños y perjuicios como consecuencia de la rescisión del contrato no podrá exceder del monto del valor del presente contrato.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE VERACRUZ



ESTADO
PRÓSPERO

Las partes manifiestan que en el presente Contrato de compra venta no existe, dolo ni mala fe, y que en caso de incumplimiento por alguna de las partes al presente Contrato se sujetaran a las Leyes de nuestro Estado, ventilándose el mismo en los Juzgados correspondientes de la Ciudad de Coatzacoalcos, Ver., por lo que firman al margen y al calce las partes que en el intervienen, lo anterior en **fecha 30 de Mayo del año 2013.**

FIRMAS DE LOS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO


M.C. Jorge Armando Castro Uscanga
Rector


MC. Ma de Jesús Jiménez Moctezuma
Abogado General


Miguel Hipólito García
"EL Vendedor"